

ACUERDO SALARIAL CEREALES



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2018, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")** con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERA: Las partes pactan incrementar los salarios básicos y adicionales de convenio en un 15 % a partir del 1 de julio de 2018 para el personal cerealero comprendido en el CCT 130/75, según planillas salariales anexas al presente, que forman un todo con el mismo.

Para dicho incremento salarial se tomará como base de cálculo para la aplicación del mismo, la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de junio de 2018, en razón de encontrarse a dicha fecha íntegramente conformado el salario con arreglo al Acuerdo celebrado en mayo de 2018.

Las partes convienen que los salarios acordados en la presente cláusula regirán a partir del 1 de julio de 2018.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.-----

SEGUNDA: El mencionado incremento del 15 % se abonará en forma remunerativa y no acumulativa, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 10% a partir del mes de julio de 2018 ✓
- b) Un 5% a partir del mes de noviembre de 2018. ✓

A tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento los valores de las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2018.-----

TERCERA: Respecto de las escalas de salarios básicos convencionales, las partes firmantes de este acuerdo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas y para el caso de resultar necesario establecer ajustes incrementales sobre ellas, los cuales de aplicarse serán a partir de los salarios del mes de febrero de 2019.-----

CUARTA: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes en la cláusula tercera del presente Acuerdo.-----

QUINTA: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual,

91

otorgados por los empleadores a partir del 1 de mayo de 2018 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada. -----

SEXTA: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75 y los establecidos en esta Rama Cerealera, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo. -----

SEPTIMA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.-----

OCTAVA: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional y sin que ello implique sentar precedente alguno, por el plazo comprendido entre el mes de Julio/2018 y el mes de junio de 2019 un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de julio de 2018 y depositada a la orden de OSECAC.-----

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.-----

NOVENA: Ambas partes elevarán el presente acta junto con las escalas salariales al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación. -----

DECIMA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula Decima del Acta de fecha 29 de julio de 2014, homologada por disposición DNRT. N° 457/2014, motivo por el cual se comprometen a la brevedad a aportar la información pendiente y arbitrar los recaudos necesarios para proceder a la constitución del Instituto que estará destinado a la formación y capacitación técnica y profesional de los trabajadores y empleadores de acuerdo a los requerimientos y exigencias de la actividad de esta Rama.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.-----

DECIMA SEGUNDA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

DECIMA TERCERA: Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de

Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavalieri, José Gonzalez y Jorge Andrés Bence, miembros suplentes Daniel Lovera, Cesar Guerrero y Guillermo Pereyra y por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Alberto Rodríguez. -----

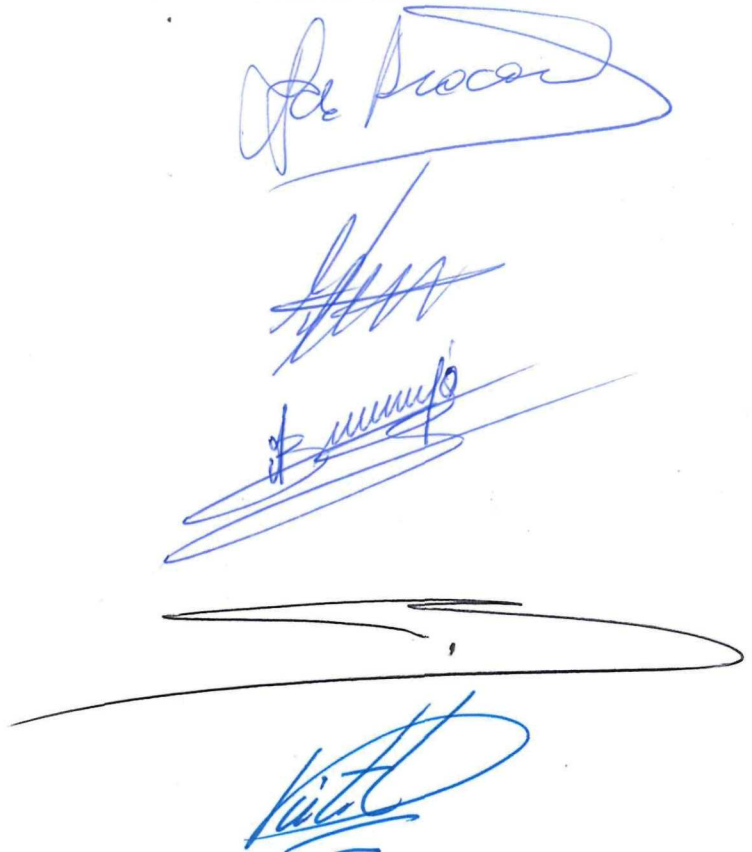
DECIMA CUARTA: Asimismo, será de competencia de la citada Comisión la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros titulares, tres por el sector sindical y tres por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) y seis miembros suplentes, tres por el sector gremial y tres por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente acuerdo). La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo, las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionara en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y como método alternativo de resolución de conflictos. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE Nº 1.796.845/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2018, siendo las 14,00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** representada por el Sr. Jorge BENCE, en carácter de Secretario de Asuntos Laborales y miembro de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a la **parte sindical**, esta se presenta en esta acto ante esta Cartera de Estado y **RATIFICA** el Acta Acuerdo obrante a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Por su parte, acompaña a las actuaciones Nomina de miembros que integran la Comisión Negociadora y listado de Comisión Directiva, manifestando que ha cumplimentado con los requerimientos ordenados oportunamente por la Autoridad de Aplicación en cuanto a la adjunción de documentación.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 14,30, hs, labrándose la presente que leída es firmada y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

JORGE A. BENCE
Secretario de Asuntos Laborales



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE N° 1.796.845/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio del año 2018, siendo las 16,00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES N° 1, Pablo Marcelo Greco, en representación del **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES (CEC)** representada por el Dr. Alejandro Oscar CARELLI en carácter de apoderado y miembro de la Comisión Negociadora.

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra la **parte empresaria presente**, RATIFICA el Acta Acuerdo obrante a fs. 2/3 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, acompaña a las actuaciones Poder con facultades suficientes, estatuto de la entidad, poder con facultades suficientes, Nómina que integran la Comisión Negociadora, copia certificada de Acta de distribución de cargos vigente, manifestando que ha cumplimentado con los requerimientos ordenados oportunamente por la Autoridad de Aplicación en cuanto a la adjunción de documentación. Asimismo hace saber que cuentan con numerosos antecedentes negociales previos ya homologados en esta Cartera de Estado.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 16,15, hs, labrándose la presente que leída es firmada y para constancia ante el actuante que certifica.